ADENDA Nº 2, AL CONTRATO PRINCIPAL INC Nº 02/2023 – SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA AUTO CONTROL S.A., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL" - ID Nº 429.107.-

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de Diciembre del año **2025**, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, con RUC Nº 80000089-7, representada en este acto por el señor **GERARDO GUERRERO AGUSTI**, con Cédula de Identidad Nº 2.334.559, en su cargo de Presidente que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto de la Presidencia de la República Nº 140 de fecha 23 de agosto de 2023, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **AUTO CONTROL S.A.,** con **RUC Nº 80047177-6,** representada en este acto por la señora **CELSA IRENE VERA DE CANDIA**, con Cédula de Identidad Nº 2.076.013, en su calidad de Presidente conforme le confiere el Estatuto de Constitución de la Sociedad y Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista Nº 14, denominada en adelante **LA PROVEEDORA** denominada en conjunto **LAS PARTES**, e, individualmente, **PARTE**, convienen en modificar mediante Adenda los términos del Contrato Principal **Nº 02/2023**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1.ª OBJETO.
En virtud a la Resolución PR Nº 619/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a LAS PARTES en el convenio indicado y a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", queda convenida la modificación de los términos del contrato en lo que respecta a las Cláusulas **2.ª, 6ª y 13ª**.

2ª DOCUMENTOS
Los documentos citados a continuación pasarán a formar parte integral del contrato:

i) La Adenda Nº 2.
j) La Resolución PR Nº 619/2025 que autoriza la prórroga de vigencia del convenio I.N.C. Nº 02/2023.
k) La D.J de extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Convenio.

6.ª VIGENCIA.
El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026**. ----------

13.ª FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.
LA PROVEEDORA deberá presentar una extensión de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el periodo adicional de treinta (30) días posteriores al plazo de ejecución o vigencia prorrogado. ----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del Contrato I.N.C. Nº 02/2023, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado convenio, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo y sujetos a las disposiciones legales que a LAS PARTES respaldan por imperio de las leyes de la República. -----

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman LAS PARTES esta Adenda en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezado del presente instrumento. ----------

CELSA IRENE VERA DE CANDIA
AUTO CONTROL S.A.
LA PROVEEDORA

Auto Control S.A.
RUC: 80047177-6

I. N. C. PRESIDENCIA

GERARDO GUERRERO AGUSTI
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
LA CONTRATANTE